

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 110-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 30 de julio de 2025.

VISTO:

Carta N° 04-2025-EPS EMAPAT S.A.-COMITE, de fecha 25 de julio de 2025, el Presidente del Comité de selección de la Licitación Pública para Bienes N° 1- 2025-EPS EMAPAT S.A.- Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS PARA EL DPTO. DE OBRAS Y PROYECTOS DE LA EPS EMAPAT S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante, Ley N° 32069) tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, los principios de publicidad y transparencia y facilidad de uso, contenidos en los literales g) e i) del artículo 5 de la Ley N° 32069, constituyen principios rectores, que rigen los procedimientos de contratación pública, establecen que, las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones; asimismo, las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

contempla las etapas y subetapas que los procedimientos de selección competitivos, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad, pueden contener, entre ellas la etapa de Convocatoria;

Que, el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento señala que la fase de selección inicia con la publicación en la PLADICOP del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene, entre otros, las Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento;

Que, los numerales 8.2 y 8.3 de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD Directiva de Disposiciones Aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado con Resolución N° 055-2025-OSCE-PRE, señalan que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación; asimismo, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y facilidad de uso y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamento y regímenes especiales y demás normativas aplicables;

Que, el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, establece que, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección, cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal p) del numeral 12.3.3 de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD, señala que los actos emitidos por la Autoridad de la gestión administrativa al amparo de lo establecido en el artículo 70 de la Ley son registrados con la indicación de los datos de la Autoridad de la gestión administrativa, la causal de la nulidad, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento y el ítem declarado nulo;

Que, mediante Carta N° 04-2025-EPS EMAPAT S.A.- el Presidente del Comité de selección de la Licitación Pública para Bienes N° 1- 2025-EPS EMAPAT S.A.- Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS PARA EL DPTO. DE OBRAS Y PROYECTOS DE LA EPS EMAPAT S.A.", informó que por un error involuntario se consignó ciertas especificaciones técnicas que no corresponden al objeto de la convocatoria el mismo que generaría confusión en los posibles participantes del procedimiento de selección, situación que no puede ser modificada operativamente, conforme lo establece el numeral XII de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD;

Que, en consecuencia, la citada oficina concluye que existe un vicio de nulidad en la publicación de las bases del procedimiento de selección, debido a la inobservancia de la forma prescrita por la normativa aplicable, concluyendo que se ha incurrido en una de las causales de nulidad contemplada en el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, por lo tanto, solicita se declare la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, retrotrayendo hasta la convocatoria, etapa en la que se originó el vicio;

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00093 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes N° 1- 2025-EPS EMAPAT S.A.- Primera Convocatoria para la “ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS PARA EL DPTO. DE OBRAS Y PROYECTOS DE LA EPS EMAPAT S.A.”, por el supuesto previsto en el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria**, a fin que se realice conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo.
VARR/LCS.

E.P.S. EMAPAT S.A.

Ing. Víctor Alberto Renteros Ramírez
GERENTE GENERAL

